



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

11 NOV 2020

Proceso: Monitorio.
Radicación: 2019-1159

Téngase por notificado personalmente al demandado **Hugo Fabián López Calyache**, quien dentro de la oportunidad legal y actuando en causa propia, contestó la demanda y formuló excepciones de mérito -ver folios 36 a 43-; oposición y excepciones de las cuales el Despacho, conforme lo establece el artículo 421 del Código General del Proceso, le corre traslado a la parte demandante por el término de cinco (05) días.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRIGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C.

18 DIC 2020

Por anotación en Estado No 45 de esta fecha fue notificado el auto anterior. *NR*

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

36



Banco de Occidente

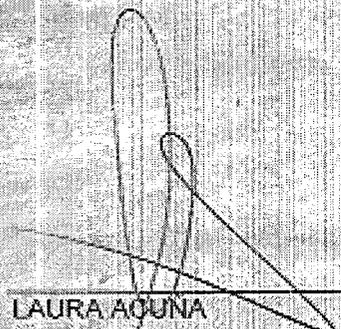
NIT. 890.300.279-4

CERTIFICADO

Mediante la presente **CERTIFICAMOS** que **HUGO FABIAN LOPEZ CALVACHE** identificado con C.C número **12.972.820** es cuentahabiente del **BANCO DE OCCIDENTE** desde el día **24 de septiembre de 1998** con la cuenta **Corriente 240049544** la cual se encuentra **CANCELADA POR EL CLIENTE**.

Por lo anterior podemos afirmar que la mejor carta de presentación de: **HUGO FABIAN LOPEZ CALVACHE** es ser un "cliente activo de Banco de Occidente"

Expedimos esta certificación hoy **5 de marzo de 2020** dirigida a: **HUGO FABIAN LOPEZ CALVACHE**


LAURA ACUNA
Asesor de Servicios
Oficina CHIA

37

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NUMERO **1.023.082.795**

LOPEZ RESTREPO
 APELLIDOS

JERONIMO
 NOMBRES

Jeronimo Lopez
 FIRMA



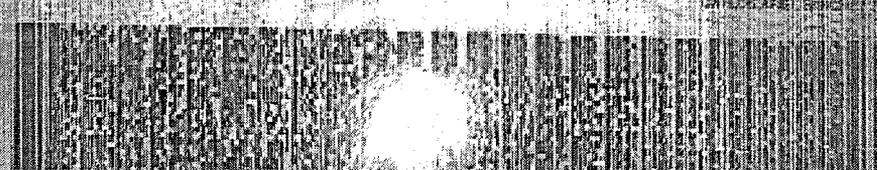
FECHA DE NACIMIENTO **13-NOV-1982**

BOGOTA D.C
 (CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

13-NOV-2022
 FECHA DE VENCIMIENTO

21-JUL-2015 PASTO
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
 IDENTIFICACION PERSONAL



P-2300100-00742632-M-1023082795-20150830 0040168577A 1 6123821008

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRARÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUJP	10230B2795	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO	Indicativo Serial	35687562															
Datos de la oficina de registro - Clase de oficina																			
Seguradora	<input type="checkbox"/>	Nacida	<input checked="" type="checkbox"/>	Número	08	Casado	<input type="checkbox"/>	Corregimiento	<input type="checkbox"/>	Inspección de Policía	<input type="checkbox"/>	Código	1008						
País - Departamento - Municipio - Provincia - Corregimiento - Inspección de Policía																			
COLOMBIA			CUNDINAMARCA				BOGOTÁ												
Datos del ascendiente																			
Primer Ascendiente					Segundo Ascendiente														
LOPEZ					RESTREPO														
Nombre(s)					Nombre(s)														
JERONIMO					J														
Fecha de nacimiento					Sexo (en letras)					Número de hijos					Estado civil				
Año	2	0	0	4	Sex	M	D	V	Edad	1	3	MASCULINO	"	0	"	POSITIVO			
País de nacimiento (País - Departamento - Provincia - Corregimiento - Inspección de Policía)																			
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTÁ																			
Tipo de certificación emitida y Declaración de Integridad																			
CERTIFICADO MEDICO																			
Número de certificado (País - Departamento - Provincia - Corregimiento - Inspección de Policía)																			
A 607192B																			
Datos de la madre																			
Apellido(s) y nombres completos																			
RESTREPO SALAZAR CLAUDIA																			
Documento de Identificación (Clase y número)																			
CC 5225241B SANTA FE DE BOGOTÁ																			
Nacionalidad																			
COLOMBIANA																			
Datos del padre																			
Apellido(s) y nombres completos																			
LOPEZ CALVACHE HUGO FABIAN																			
Documento de Identificación (Clase y número)																			
CC 12972820 PASTO NAR																			
Nacionalidad																			
COLOMBIANA																			
Datos del declarante																			
Apellido(s) y nombres completos																			
LOPEZ CALVACHE HUGO FABIAN																			
Documento de Identificación (Clase y número)																			
CC 12972820 PASTO NAR																			
Firma																			
6/1/04																			
Datos padre testigo																			
Apellido(s) y nombres completos																			

Documento de Identificación (Clase y número)																			
Firma																			
Datos segundo testigo																			
Apellido(s) y nombres completos																			
Documento de Identificación (Clase y número)																			
Firma																			
Fecha de inscripción																			
Nombre y firma del funcionario de registro																			
Año	2	0	0	4	Me	D	I	C	Da	0	7	ROSADEL SEQUEMARTINEZ SECRETARÍA DE REGISTRO CIVIL BOGOTÁ - COLOMBIA Nombre y firma							
Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento																			
Firma																			
Nombre y firma																			
ESPACIO PARA NOTAS																			

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



38

39



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **12-ENE-1961**
PASTO
(NARIÑO)

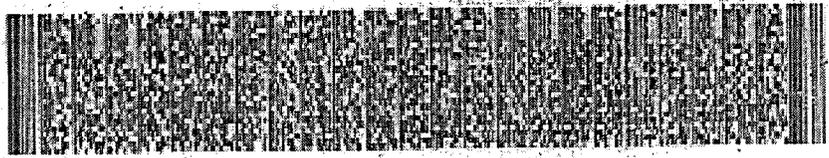
LUGAR DE NACIMIENTO
1.70 **O+**

ESTATURA G.S. RH

M
SEXO

14-AGO-1973 PASTO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GARCIA VACIA



A-1501000-01031719-M-0012972820-20180815 005230112RA 1 48999084

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO **12.972.820**
LOPEZ CALVACHE

APELLIDOS
HUGO FABIAN

NOMBRES

[Signature]



Señor

JUEZ TRECE (13) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

E.

S.

D.

40

REF: PROCESO MONITORIO

DEMANDANTE: MARGARITA ROJAS

DEMANDADO: HUGO FABIAN LÓPEZ CALVACHE

RADICADO No. 11001-41-89-013-2019-01159

Respetado Doctor(a):

HUGO FABIAN LÓPEZ CALVACHE, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como demandado dentro del presente proceso, por medio del presente escrito me permito dar **CONTESTACIÓN A LA PRESENTE DEMANDA** en los siguientes términos:

2. A LOS HECHOS ME PRONUNCIO ASÍ:

-AL PRIMERO: No me consta, pues como puede observarse se mencionan varios demandados, dentro de los cuales a mi hijo quien para ese entonces y acorde con las fechas mencionadas tenía 4 años de edad, lo cual es un imposible fáctico y jurídico por ser una persona plenamente incapaz de contraer obligaciones; con respecto a los documentos mencionados y conforme se demostrará más adelante no soy el titular de las cuentas a las cuales pertenecen los cheques, así como mi firma, ni mi nombre están en las cuentas de cobro y recibo de caja aportados, así como tampoco cuentas con endoso alguno por parte del suscrito que implique aceptación de su contenido, por demás que no son obligaciones claras, expresas y exigibles.

-AL SEGUNDO: No me consta, por cuanto como se indicó en el numeral anterior no existe una relación entre los títulos que soportan las supuestas deudas y el suscrito.

-AL TERCERO : No recuerdo que la señora Margarita Rojas me contactará para estos cobros, por demás son de una antigüedad demasiado lejana, lo cual me dificulta aún más esta tarea por tener muchas actividades personales y comerciales por dicha época.

-AL CUARTO : Es cierto en cuanto al inicio del proceso, lo demás no me consta.

-AL QUINTO : Es cierto parcialmente, no pongo en duda la existencia de los cheques por cuanto de su examen puedo ver que su firma es acorde a la mía; no obstante como ya lo exprese, las cuentas no corresponden al suscrito, pertenecen a personas jurídicas e las cuales forme parte, pero sin que esto constituya una obligación personal. Respecto a la obligación y su exigibilidad será el despacho quien se pronuncie al respecto, pues como se dirá más adelante no existe una legitimación en la causa, así como tampoco exigibilidad, no por el título, sino por la acción.

AL SEXTO: No me consta, en todo caso la afirmación de que *"NO depende del cumplimiento de una contraprestación a cargo de la señora MARGARITA ROJAS"* se contradice con lo expresado en el capítulo IV, literal B, en donde menciona: *"se sirva anexar fotocopias formales de todos los documentos relacionados con la relación contractual que hubo entre el demandado y el demandante..."* (sic). Así las cosas, se vislumbra una medida desesperada y poco coherente para pretender el pago de obligaciones inexistentes a cargo del suscrito y por demás que no se enmarcan dentro del objeto y finalidad del Proceso Monitorio.

AL SEPTIMO: No me consta, esta es una situación tributaria de la demandante,

A LAS PRETENSIONES ME PRONUNCIO ASÍ:

Me OPONGO a todas y cada una de las pretensiones de la demandante por considerarlas ajenas a la realidad, toda vez que el suscrito como demandado no contrajo ni respaldo con título valor alguno deuda o contrato que sirva de soporte para el cobro de las sumas relacionadas, los documentos aportados como pruebas no corresponden a cuentas a mi nombre o donde el suscrito sea titular de las obligaciones, esto en cuanto a los cheques; el comprobante de egreso por valor de siete millones de pesos (\$7.000.000.00) de fecha 23 de octubre de 2008 indica que es un dinero entregado por Margarita a Lina Cañón, sin que el suscrito sea mencionado en ninguna parte o haya aceptado mediante endoso o cesión esta aparente obligación. Finalmente frente a la cuenta de cobro No. 0227 de julio 17 de 2009 tampoco está dirigida o aceptada por el suscrito como persona natural y demandado dentro de la presente acción con lo cual no existe relación alguna como ya se excepcionará.

EXCEPCIONES DE MERITO

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Entre las mencionadas excepciones se encuentra la de falta de legitimación en la causa por pasiva, la cual se configura por la falta de conexión entre la parte demandada y la situación fáctica constitutiva del litigio; así, quienes están obligados a concurrir a un proceso en calidad de demandados son aquellas personas que participaron realmente en los hechos que dieron lugar a la demanda, en el presente caso y acorde con los soportes presentados como pruebas para pretender el cobro de las sumas indicadas, no existe relación directa alguna con el suscrito como demandado, esto como quiera que los cheques aunque tienen mi firma, no son de cuentas corrientes en las cuales el suscrito como persona natural sea el titular de ellas, por lo cual, mal podría ser llamado a responder por presuntas obligaciones de personas jurídicas donde por razones funcionales firme cheques, pero no estando obligado al pago de los compromisos adquiridos con mi patrimonio, la demanda debe dirigirse contra las empresas titulares de las cuentas y con aplicación de la responsabilidad acorde con la clase de sociedad, según norma del Código de Comercio; respecto de los demás documentos es claro que no son un soporte válido para que se entable demanda al suscrito por no existir ningún tipo de relación causal entre las partes intervinientes, razones por las cuales solicito se declare la falta de legitimación y se dé por terminado el proceso.

2. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN JUDICIAL

El Código Civil Colombiano establece:

ARTICULO 2512. <DEFINICIÓN DE PRESCRIPCIÓN> . La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales. Se prescribe una acción o derecho cuando se extingue por la prescripción.

ARTICULO 2513. <NECESIDAD DE ALEGAR LA PRESCRIPCIÓN> . El que quiera aprovecharse de la prescripción debe alegarla; el juez no puede declararla

<inciso adicionado por el artículo 2 de la Ley 191 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:>. La prescripción tanto la adquisitiva como la extintiva, podrá invocarse por vía de acción o por vía de excepción, por el propio prescribiente, o por sus acreedores o cualquiera otra persona que tenga interés en que sea declarada, inclusive habiendo aquel renunciado a ella.

ARTICULO 2535. PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA. La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones.

Se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible.

ARTICULO 2536. <PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN EJECUTIVA Y ORDINARIA. La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10).

La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5).

Una vez interrumpida o renunciada una prescripción, comenzará a contarse nuevamente el respectivo término

A su vez el Código General del Proceso establece:

ARTÍCULO 282. RESOLUCIÓN SOBRE EXCEPCIONES. En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.

Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes. En este caso si el superior considera infundada aquella excepción resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia.

Cuando se proponga la excepción de nulidad o la de simulación del acto o contrato del cual se pretende derivar la relación debatida en el proceso, el juez se pronunciará expresamente en la sentencia sobre tales figuras, siempre que en el proceso sean parte quienes, lo fueron en dicho acto o contrato; en caso contrario se limitará a declarar si es o no fundada la excepción.

Acorde con lo anterior y siendo los Códigos Civil y General del Proceso normas superiores y que se deben aplicar a todos los procesos de orden civil, es claro que se debe atender esta prescripción de la acción judicial, concretamente de este proceso monitorio, esto por cuanto los cheques y demás documentos datan de fechas que superan los diez (10) años de la fecha de su emisión y la presentación de la demanda, por lo cual respetuosamente solicito al señor Juez se atienda esta norma de orden público y por ende de imperativo cumplimiento y se rechacen las pretensiones de la demandante.

PRUEBAS:

CMM 43

Fwd: DOCUMENTACION J13

Hugo F López <hugo.formulacolombia@gmail.com>

Mié 01/07/2020 11:25

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 8 archivos adjuntos (1 MB)

J13-1.pdf; J13-2.pdf; J13-3.pdf; J13-4.pdf; J13-5.pdf; J13-6.pdf; J13-7.pdf; J14-8.pdf;

Señor

**JUEZ TRECE (13) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

REF: PROCESO MONITORIO

DEMANDANTE: MARGARITA ROJAS

DEMANDADO: HUGO FABIAN LÓPEZ CALVACHE

RADICADO No. 11001-41-89-013-2019-01159

Respetado Doctor(a):

Acorde con los lineamientos del Gobierno Nacional Y CS de la Judicatura, de manera atenta y encontrándome dentro del término de traslado, remito en 8 archivos PDF CONTESTACIÓN A LA PRESENTE DEMANDA de la referencia.

Atte

HUGO FABIAN LOPEZ CALVACHE

cc 12972820



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy: **30 OCT 2020**

Observaciones: **Contestó en término
y propuso excepciones.**

Secretaria:

Nathaly Rocío Pinzón Calderón